

Legislación Nacional

29/01/2004LEY 25866IMPUESTO AL VALOR AGREGADORégimen legal. LeyRégimen. Modificaciónsanc. 7/12/2003; promul. 19/1/2004; publ. 21/1/2004El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:**Art. 1.**– Sustitúyese el párr. 1 del inc. g) del párr. 4 del art. 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, t.o. en 1997 y sus modificaciones, por el siguiente:“Las ventas –excluidas las comprendidas en el inc. a) del párr. 1 del art. 7 –, las locaciones del inc. c) del art. 3 y las importaciones definitivas de diarios, revistas y publicaciones periódicas. En el supuesto de editores que encuadren en las previsiones del art. 1 de la ley 25300 y cuya facturación en el año calendario inmediato anterior al período fiscal de que se trata, sin incluir el impuesto al valor agregado, sea inferior a pesos cuarenta y tres millones doscientos mil (\$ 43.200.000), el tratamiento dispuesto en este inciso también será de aplicación para la locación de espacios publicitarios”.**Art. 2.**– s disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.**Art. 3.**– Comuníquese al Poder Ejecutivo.Camaño – Scioli – Rollano – Estrada**Referencias: Ley de Impuesto al Valor Agregado** –L 23.349, t.o. 1997–: LA -B-1476 – **L 25.300**: LA 2000-C-3161.